



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

S/IJ

DOÑA MARIA PILAR VELLISCA MATAMOROS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"11. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, que es del tenor literal siguiente:

"Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado a los efectos oportunos, en el que se contiene proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de Torrevieja.

Y visto que la Junta de Gobierno celebrada el día 4 de Septiembre de 2015, adoptó acuerdo sobre dicho asunto, que es del siguiente tenor literal:

"10.- ASUNTOS URGENTES.

Previa su declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar de los siguientes asuntos no incluidos en el Orden del día:

10.3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

Se da cuenta a la Junta de informe número 219/2015, emitido por la Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento, con fecha 1 de septiembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME DE SECRETARÍA NÚM.: 219/2015**

Teniendo en cuenta la aprobación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalidad, de Movilidad de la Comunidad

Valenciana, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, Núm.: 6495 de 5 de abril de 2011.

La funcionaria que suscribe cumple el deber de informar la necesidad de refundir, al tiempo que de acuerdo con el Informe 163 de fecha 13 de julio del año en curso relativo a la modificación de la Ordenanza en su artículo 23.8, a petición de el titular de la Autorización 37 y otros doce titulares más en el que solicitan que por parte del Ayuntamiento se permita a las Autorizaciones de Taxi que prestan servicio con vehículos adaptados para personas con discapacidad física al objeto de que dichos vehículos tengan una capacidad de nueve plazas, incluida la del conductor; y teniendo en cuenta que el ya referido Informe 163, fue emitido en sentido favorable, al amparo de lo dispuesto en el Art. 45.1 de la Ley 6/2011 de la Generalidad, de Movilidad de la Comunidad Valenciana: la funcionaria que suscribe a comprobado que la entrada en vigor de dicha Ley, (a la que en adelante nos referiremos como Ley 6/2011 de Movilidad), viene a exigir la no aplicación de la Ordenanza Municipal de Taxis, en cuanto que la primera modifica de forma sustancial, el contenido de la segunda; por lo que ante tal hecho, se hace preciso refundir el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 del julio de 2011, entrando en vigor el 30 de octubre del mismo año, y adecuarla a la ya citada Ley 6/2011 de Movilidad; con independencia de la modificación del Art. 23.8 de dicha Ordenanza al que se hace alusión al principio de esta exposición; todo lo cual resultaría del siguiente tenor literal:

**"Artículo 1.-**

Es objeto de la presente Ordenanza, complementar y desarrollar, sin contradecir sus normas, el contenido de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, siendo de aplicación supletoria el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79 de 16 de marzo, todo ello con el fin de regular este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades del Municipio de Torrevieja.

**Artículo 2.-**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la prestación del servicio de taxi, entendiéndose por tal, a los efectos de esta ley, el transporte público discrecional de viajeros en



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

vehículos con una capacidad igual o inferior a las nueve plazas incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena, mediante el pago de un precio, en el territorio de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 3.-

Al amparo del artículo 44.4 de la Ley 6/2011 de Movilidad, la intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxis, se ejercerá con los siguientes medios:

- a) las disposiciones que hayan sido establecidas en la siguiente Ordenanza, todo encauzado para la mejor prestación del servicio, garantía legal de usuarios y sector profesional.
- b) La Ordenanza fiscal para la aplicación uniforme de las correspondientes tasas.
- c) Acuerdo del Órgano competente para la aprobación de las tarifas.
- d) Autorización municipal.
- e) Autorización municipal del vehículo adscrito a la Licencia.
- f) Fiscalización de la prestación del servicio.
- g) Ordenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, al amparo de lo establecido en la Ley 6/2011 de Movilidad, Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Las disposiciones complementarias a que hace referencia el apartado a) del artículo 3º de la presente Ordenanza se refieren a las siguientes materias:

- a) Determinación del número de Autorizaciones.
- b) Regulación características que exige la prestación del servicio, las cuales serán entre otras las siguientes:
  - 1.- Descanso semanal
    - 1.1. Temporada de invierno: discurre desde el 31-10 al 30 de Abril: Descansan siete vehículos diariamente.
    - 1.2. Temporada de verano, discurre desde el 1 de mayo al 30 de Octubre, descansan siete vehículos diariamente.
  - 2.- El Establecimiento de descanso semanal, se determinará en la presente Ordenanza y será el siguiente:
- c) Salidas fuera del Término Municipal.

En cada turno de servicio, solo podrán abandonar el término un número de taxis, nunca superior al 15%
- d) Identificación de los taxis. Identificación externa:
  - Carrocería pintada de blanco.

- En cada puerta delantera llevarán adheridas las calcas.
- El número de taxi corresponderá al de Autorización a que esté adscrito el mismo.
- Cuando los vehículos no estén ocupados, llevarán expuesto en el parabrisas un cartel con el fondo blanco y caracteres verdes con la palabra LIBRE.
- Durante la noche deberán llevar encendida en la parte derecha de la carrocería, y conectada con el aparato taxímetro una luz verde, en las condiciones a que referencia el artículo 36.2 de la presente Ordenanza.

Identificación documental:

- Placa metálica adherida al salpicadero, donde figuren el número de Autorización, matrícula y número de plazas del vehículo.
- Tarjeta de Autorización municipal.
- Tarjeta municipal de circulación de vehículo.

**e)** El establecimiento en Paradas, será por orden de llegada del vehículo.

**f)** Indumentaria de los conductores: Los conductores de taxi, vestirán en todo momento durante la prestación del servicio, con arreglo a las reglas elementales de decoro e higiene:

- Durante el invierno usaran prendas cómodas y carentes de anuncios publicitarios, sean del tipo que fueren, a no ser que se refiera dicha publicidad, a la marca registrada de la misma prenda. En el verano, el pantalón siempre será largo, y el resto de la indumentaria acorde con la higiene, decoro y respeto al usuario y a sus compañeros.
- Durante la temporada estival, igualmente vestiran con la debida pulcritud y absoluta higiene, las prendas que resulten más cómodas; tampoco podrán llevar sobre sus ropas anuncios publicitarios, ni las prendas denominadas "camisetas". No obstante, se admitirá para los varones, otro tipo de pantalón que no sea largo.
- En cuanto a las mujeres, deberán vestir, tanto en invierno como en verano, durante la prestación del servicio, usando las prendas que les resulten más cómodas para su trabajo, siéndoles de aplicación lo relativo a la higiene, pulcritud, publicidad en prendas y respeto a la sensibilidad de los usuarios, a su profesión en un servicio público y a sus compañeros/as en la misma.

**g)** Horarios



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### SECRETARÍA

- En tanto la flota de vehículos no supere los sesenta taxis, no existirá limitación en la jornada de servicios de cada vehículo, si bien estrictamente regulado por DOS TURNOS, y con un máximo de horas NUNCA superior a 8 por cada taxista en jornada de trabajo.

Tanto en verano como en invierno, será de 8 a 20 horas y de 20 a 8 horas .

#### **h) Servicio de llamadas telefónicas:**

Será de libre utilización para aquellos taxistas no adheridos a Asociaciones profesionales legalmente constituidas e inscritas en el Ayuntamiento, así como a los profesionales no asociados que sean requeridos, sin perjuicio de que siempre tendrán preferencia los usuarios que requieran los servicios personalmente en parada o vía pública, aunque simultáneamente lo hagan otros por teléfono, o lo hubiesen hecho con anterioridad y el conductor del vehículo no pudiera probarlo documentalmente, en cuyo caso la negativa será considerada falta grave.

En cuanto a los taxistas adscritos al radio-taxi, podrán comprometer sus servicios personalmente por teléfono, sin perjuicio de los compromisos a que se han comprometido en su asociación, y con las mismas limitaciones a que se ha hecho referencia respecto a los nos inscritos en Asociaciones profesionales legalmente constituidas e inscritas en el Ayuntamiento, así como a los profesionales no asociados que sean requeridos.

Unos y otros tendrán en cuenta la obligación de acudir a paradas, descansos, turnos y días de salida fuera del término.

#### **i) Datos de los vehículos:**

Son los ya contenidos en la identificación y que se

#### **j) Radioteléfonos:**

Será de aplicación las normas establecidas por los adscritos a centros de atención al público, que viene a ser la atención telefónica ofrecida por las Asociaciones profesionales y que estén inscritas en el Ayuntamiento, en cuanto se refiere a la prestación del servicio y no contravengan la presente Ordenanza o cualesquiera otras disposiciones legales.

**k)** Siete vehículos para servicios especiales de estaciones, nocturnos, de urgencias servicios mínimos y demás que puedan crearse, sin perjuicio de las competencias reservadas a otros organismos.

### 1) Características del Permiso Local de Taxi:

Dentro de la primera quincena de febrero de cada año, el Ayuntamiento, convocará pruebas de aptitud para la obtención de Permiso Local de Conductor de taxis, imprescindible para el ejercicio de la profesión. Las Bases por las que se regirán dichas pruebas, así como todo lo relacionado con el procedimiento de las mismas, será publicado, previamente en el B.O.P. y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Dichas Bases, comprenderán tres partes a cumplimentar por los aspirantes, sin perjuicio de las Tasas que deban satisfacer, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Documentación a aportar:

- Carnet de Conducir expedido por el Órgano competente que le habilite para la conducción de taxis.
- Certificado medico oficial, donde se acredite que no padece ningún impedimento físico, ni enfermedad contagiosa que le descalifique para el ejercicio de la profesión.
- Certificado oficial donde se acredite que no padece hepatitis contagiosa para los usuarios del servicio.
- Informe oficial de la U.C.A. (Unidad de Conductas Adictivas), o del Órgano Oficial competente que en su momento tenga asignadas dichas funciones, de no padecer adicción a sustancias alucinógenas, psicotrópicas, ni tampoco alcoholismo.
- Carecer de antecedentes penales.
- Dos fotografías tamaño carnet.

### Prueba teórica:

La prueba teórica constara de aquellos ejercicios, que sobre cuestiones publicadas en las Bases, sean confeccionados por el Tribunal Calificador, nombrado por el Sr. Alcalde, y el aprobar dichas pruebas será requisito imprescindible para pasar a las pruebas practicas.

### Pruebas practicas:

Respecto a las pruebas practicas, será de idéntica aplicación lo expuesto para la teórica.

### Entrevista:

Para aquellos aspirantes que hayan superado ambas pruebas, se establece una entrevista obligatoria, de carácter reservado y confidencial, con un psicólogo que formará parte del Tribunal calificador, y cuyo Informe, confidencial y reservado al personal competente de la Administración, condicionará el otorgamiento o denegación del Permiso Local de Conductor de Taxi a los entrevistados.



## **AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

SECRETARÍA

El Permiso de Conductor Local de Taxi, se ajustará al modelo que en su momento expida el Ente otorgante, el cual podrá modificarlo y cambiarlo, con estricta observancia de la normativa legal, cuando por razones de eficacia y funcionalidad lo considerase necesario.

**m)** El formato de Tarjetas de Licencias y Permiso Local de Circulación, se ajustarán al modelo que en su momento expida el Ayuntamiento, al igual que el modelo de recibo a expedir, en su caso al usuario.

**n)** Tanto para la Tarjeta de Licencia como para el Permiso Local de Circulación, el titular de la Licencia deberá aportar, con independencia de los documentos precisos para los cambios de vehículos, que solicite en cada momento, DOS fotografías tamaño carnet por cada documento solicitado.

**o)** Los titulares de las Licencias están obligados a facilitar al Ayuntamiento la contratación, en forma legal y reglamentaria, de asalariados, así como la baja de los mismos, aportando documentación acreditativa del hecho. El incumplimiento de este requisito será considerado como incumplimiento de las condiciones inherentes a la Licencia.

**p)** El Ayuntamiento abrirá un archivo de taxistas asalariados, así como otro de personal que estén en posesión de Permiso Local de Conductor de taxis, con independencia del ejercicio de la Profesión.

Corresponde al Ayuntamiento percibir las Tasas por los documentos que expida y por cualesquiera otros servicios de naturaleza análoga que preste directamente

### **Artículo 5º.-**

Corresponde al Ayuntamiento percibir las Tasas por los documentos que expida y por cualesquiera otros servicios de naturaleza análoga que preste directamente.

### **Artículo 6º.-**

Respecto a los vehículos que podrán situarse en cada Parada serán OCHO por Parada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento amplíe dicho número, en caso de resultar conveniente para el servicio.

### **Artículo 7º.-**

El Ente otorgante de la Licencia podrá, previa comprobación y con las debidas garantías legales, ordenar la retirada de la tarjeta de circulación del vehículo que no reúna los requisitos legales establecidos en el artículo 6 y

concordantes de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana y demás legislación aplicable.

Dicha Tarjeta será devuelta, una vez que los servicios municipales competentes hayan comprobado que el vehículo se ajusta a las prescripciones señaladas.

Sin perjuicio de la indicada retirada Tarjeta de Circulación, por los Servicios de Secretaría se iniciará el oportuno expediente sancionador, por si la conducta del titular de la Licencia contraviniese alguna disposición tipificada y sancionada en el vigente ordenamiento.

## **CAPITULO II**

### **Artículo 8.-**

La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia municipal y autorización del vehículo para la realización del mismo.

El otorgamiento y uso de la Licencia, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, implicará la aplicación y efectividad de las Tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Igualmente implicará tal obligación la autorización administrativa de puesta en servicio de un vehículo, con independencia de que esté adscrito a una Licencia cuya fecha de otorgamiento al titular sea anterior a la aprobación de la presente Ordenanza.

### **Artículo 9.-**

Es competencia de este Ayuntamiento la fijación del número de Licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se estará a lo expuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 6/2011, de Movilidad, dando conocimiento de la Resolución por la que se crean las Licencias, a la Admón. Autónoma, de la cual se solicitará, en su caso, la preceptiva autorización para el servicio interurbano.

### **Artículo 10.-**

Para la obtención y el otorgamiento de las autorizaciones para la prestación del servicio de taxi, será necesario acreditar ante el órgano competente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.** Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos, tratados o convenios



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad.

**2.** Capacitación para el ejercicio de la actividad, entendiéndose la misma como la certificación de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la actividad, otorgada por el órgano administrativo que corresponda.

Reglamentariamente se determinarán los conocimientos mínimos exigibles, el modo de adquirir dichos conocimientos y el sistema de comprobación por la administración competente de la posesión de los conocimientos exigidos.

**3.** Honorabilidad: se entenderá que poseen el requisito de honorabilidad las personas en las que no concurra ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada por sentencia firme siempre que la misma
- b) suponga penas privativas de libertad superiores a un año relacionadas con el ejercicio de la profesión. En este caso, los titulares podrán realizar la efectiva prestación del servicio de taxi mediante conductores asalariados.
- c) Haber sido sancionadas de forma reiterada por resolución firme por infracciones muy graves en materia de transporte en los términos que reglamentariamente se determinen.
- d) Incumplimiento muy grave y reiterado de las normas fiscales, laborales, de Seguridad Social, seguridad vial o medio ambiente.

**4.** Del mismo modo, se exigirá la correspondiente solvencia económica, acreditando tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

**5.** Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.

**6.** Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la normativa correspondiente.

**7.** Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la normativa vigente.

**8.** Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos; en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

**Artículo 11.-**

1. Los titulares de autorizaciones podrán prestar el servicio de taxi personalmente, a través de familiar colaborador dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social o a través de conductores con contrato laboral vigente. La formalización de estos contratos deberá ser comunicada a la administración, acompañada de una copia del mismo, en la que se indique el horario de trabajo del conductor asalariado contratado.

2. Los titulares que presten el servicio personalmente, y los que lo hagan en virtud de relación laboral, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de capacitación profesional obtenido de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.
- b) Estar inscritos como conductores en situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Cuantos otros requisitos sean establecidos por los órganos competentes, en la forma que reglamentariamente se determine.

3. Aquellos titulares que posean más de una autorización tendrán que tener el número de conductores asalariados que reglamentariamente se determine.

4. La administración competente mantendrá un registro de los titulares de capacitación profesional, así como de sus altas y bajas.

**Artículo 12.-**

Los titulares de las Licencias deberán comenzar a prestar el Servicio con los vehículos adscritos, en el plazo de SESENTA DÍAS naturales contados desde la fecha de adjudicación de aquellas. En caso de no poder cumplir dicho requisito, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación, antes de vencer dicho plazo.

**Artículo 13.-**

Cada Licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

**Artículo 14.-**

Toda persona titular de una Licencia de taxi, está obligada a explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación del personal asalariado, sin que dicho contrato suponga derecho alguno del empleado sobre la titularidad de



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

la Licencia de taxi, sin perjuicio de lo establecido en el art. 49 de la Ley 6/2011 a efectos de su participación en Concursos para obtener Licencia de nueva creación, o acceso a la misma por transmisión del titular, siempre y cuando dicha transmisión fuese aprobada por el Ayuntamiento, Ente otorgante de la Licencia, conforme Art. 49 de la citada Ley.

El personal que el titular de la Licencia contrate como empleado, para la explotación de la misma, deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

Permiso de Conducir que habilite para la conducción de vehículos de servicio Público, expedido por la Jefatura Provincial de Trafico.

Permiso Local de Conductor de taxis, otorgado por el Ayuntamiento de Torrevieja.

Alta y cotización del empleado, en tal concepto, en la Seguridad Social.

### TRANSMISIBILIDAD DE AUTORIZACIONES

#### **Artículo 15.-**

1. Las autorizaciones son transmisibles y se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención del título habilitante, y a la constatación periódica de dichas circunstancias y otras que puedan exigirse, mediante el correspondiente visado, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que la desarrolle.

Las autorizaciones de nueva creación podrán ser transmitidas una vez se cumpla el plazo de seis años desde su otorgamiento, previa autorización del órgano administrativo competente, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

Excepcionalmente se admite la transmisión aunque no haya transcurrido dicho plazo en los supuestos de fallecimiento o incapacidad del titular, a favor del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente, o los herederos legítimos.

Cuando en los supuestos señalados en el párrafo anterior, el cónyuge, pareja de hecho o herederos legítimos no puedan explotar la autorización por no reunir los requisitos exigidos, la autorización será transmisible a favor de terceros.

2. Tanto en el caso de nuevas autorizaciones como en aquellas que ya hayan sido transmitidas, se resolverán favorablemente las transmisiones que tengan su origen en el fallecimiento o incapacidad de su titular, y lo sean a favor de su cónyuge o herederos legítimos, aún cuando los mismos no dispongan de la capacitación profesional exigida, aunque condicionadas a la efectiva adquisición de dicha capacitación, que deberá verificarse en los siguientes plazos, prestando entre tanto el servicio mediante conductores asalariados a tiempo completo:

a) Durante los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento o incapacidad del titular transmisor en el caso de los herederos legítimos.

En tanto los herederos legítimos alcancen la edad suficiente para adquirir dicha capacitación, se nombrará un representante que ostente la capacitación necesaria.

b) Durante los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento, o incapacidad del titular transmisor en el caso del cónyuge o pareja de hecho, excepto en el caso de que la edad de los mismos sea superior a 60 años, en cuyo caso no se exigirá que los mismos adquieran la capacitación prevista en la presente ley.

3. La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

La transmisión no puede autorizarse si supone la vulneración de las disposiciones del artículo 48 de la presente ley.

#### **Artículo 16.-**

Cualquier transmisión no autorizada previamente por el Ayuntamiento conllevará, previo el oportuno expediente a la Resolución que en Derecho proceda, según lo previsto en la Ley 6/2011.

#### **Artículo 17.-**

Para la validez de las transmisiones de Licencias en los casos regulados en la presente Ordenanza se requerirá:

- Justificar ante el Ayuntamiento el pago del impuesto de transmisiones o la solicitud o declaración para su liquidación. La citada justificación deberá presentarse antes de que transcurran diez días a partir del vencimiento del plazo legalmente señalado para declarar



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

la transmisión o solicitar la liquidación para el pago del Impuesto.

- Haber satisfecho la Tasa Municipal correspondiente.

### **Artículo 18.-**

Las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos adscritos reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en cumplimiento de la Ley 6/2011 de Movilidad G.V.

### **Artículo 19.-**

Las autorizaciones, tendrán una duración indefinida, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las comisiones y requisitos establecidos en la obtención del título habilitante (Art. 52.1 Ley 6/2011).

También se producirá la extinción (Art. 52.1 de la misma Ley) por renuncia, revocación y caducidad de acuerdo con resolución legal y motivada dictada por la Alcaldía, previa tramitación del oportuno expediente y por las causas establecidas en la Ley 6/2011 y demás legislación concordante.

### **Artículo 20.-**

El vehículo adscrito a la Autorización municipal que le faculta para la prestación del servicio deberá acreditar la titularidad del mismo en régimen de propiedad, alquiler o arrendamiento financiado (Art. 48.5 Ley 6/2011).

### **Artículo 21.-**

Los vehículos de turismo destinados a la prestación del servicio de taxi deberán cumplir los requisitos que determinen las normas de desarrollo de este artículo en cuanto a las condiciones genéricas de seguridad, capacidad, confort, antigüedad máxima, prestaciones, medioambientales e imagen corporativa.

1. La antigüedad máxima de los vehículos se determinará, no pudiendo exceder de ocho años.
2. El Ayuntamiento garantizará el acceso de todos los usuarios/a a los servicios de taxi asegurando la incorporación de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida.
3. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

4. En el caso de que sea necesario sustituir el vehículo con el que se realiza la prestación del servicio de taxi, el nuevo vehículo deberá tener una antigüedad máxima de cuatro años.

**Artículo 22.-**

Cuando la puesta en funcionamiento de un nuevo vehículo sea consecuencia de la retirada del servicio del anterior, la autorización para la entrada en servicio del nuevo, conllevará bien la revisión del antiguo si queda en propiedad del titular de la licencia, a fin de comprobar que ya NO está equipado para el servicio, o bien la factura de venta de dicho vehículo, o documento similar que acredite que ya no es propiedad del titular de la licencia. Sin alguno de dichos requisitos NO se autorizará el cambio de vehículo.

**Artículo 23.-**

1. Los vehículos afectos al servicio municipal de taxi deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
2. Tanto en la puerta como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de material transparente e inastillable. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los materiales transparentes, que en ellas ha de haber.
3. En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
4. Asimismo deberán ir provistos de un extintor de incendios.
5. Los taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol, sin perjuicio de los taxímetros homologados electrónicos que reúnan las condiciones de continua visibilidad.
6. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán precisas



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propios de este tipo de servicios.

7. El vehículo deberá ir provisto de un sistema acondicionador de aire, tal como ya se ha contemplado en el artículo 21.
8. Cuando se trate de vehículos adaptados, el número de plazas podrá ser hasta nueve, incluida la del conductor.
9. El Ayuntamiento, previa modificación de la Ordenanza, podrá establecer dispositivos de seguridad. Igualmente podrá disponer el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía en caso de funcionar en la localidad Asociación de Radio-Taxi.

### **Artículo 24.-**

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido revisados previamente acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por este Ayuntamiento.

### **Artículo 25.-**

Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados, en su caso, por los conductores dependientes que figuren inscritos. Si por causa justificada no pudiese comparecer el asalariado, el titular deberá presentar la documentación acreditativa y en regla de dicho asalariado, además de ir provistos de los documentos siguientes:

- Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Ficha Técnica expedida por la Delegación Provincial de Industria.
- Licencia Municipal.
- Permiso de Conducir que le habilite para la conducción de vehículos destinados al transporte público.
- Permiso municipal de conductor de vehículo de autotaxi.
- Póliza de la entidad aseguradora acompañada de la correspondiente actualización de pago.
- Boletín de cotización o certificación acreditativas de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social.
- Tarjeta Municipal de Circulación.

- La documentación auxiliar que se detallará en el artículo 50.

**Artículo 26.-**

La Corporación podrá ordenar, en cualquier momento, revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de Tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-**

Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas de seguridad y comodidad exigidas por esta Ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada.

**Artículo 28.-**

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en cualquier momento por los Servicios Municipales competentes.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior, de material adecuado, y las fundas, que en su caso se utilicen estarán siempre limpias.
3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
4. Cada vehículo irá provisto de un porta-equipajes libre para la utilización del usuario.
5. Los vehículos taxis autorizados para el uso de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de un maletero con capacidad equivalente.

**Artículo 29.-**

1. Los vehículos del servicio municipal de taxis llevarán la carrocería y signos identificativos, de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 4° de la presente Ordenanza, a efectos de facilitar su identificación.
2. A partir de un plazo no superior a 15 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los vehículos del servicio municipal de taxis, adoptarán los colores, y signos identificativos a los que se ha hecho referencia en la presente
3. Disposición municipal.



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4. Los vehículos taxis, no llevarán sobre la carrocería mas distintivos, rótulos , emblemas o siglas, que aquellos que carácter previo hayan sido establecidos en la presente Ordenanza y que serán los que, previa autorización municipal, puedan ponerse solo en las puertas laterales posteriores.

### Artículo 30.-

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior de los vehículos, deberá solicitarse por el titular de la licencia autorización del Ayuntamiento, indicando el contenido, formato, y modo de colocación del anuncio.
2. Queda rigurosamente prohibida todo tipo de publicidad favorable a la violencia, al racismo, la discriminación o cualesquiera otras practicas ilegales o que ofendan el civismo y la respetuosa convivencia, y muy especialmente las contrarias o vejatorias al ordenamiento jurídico, la Nación, y la dignidad de las personas.
3. Las exacciones por publicidad se regularán por Ordenanza u Ordenanzas específicas.

### Artículo 31.-

1. La prestación del servicio de taxis estará sujeta a tarifa, que deberá ser aprobada por la Autoridad competente. Dicha tarifa será vinculante para los titulares de licencia, sus conductores y para sus usuarios.
2. La aprobación de las mismas seguirá el siguiente procedimiento:
  - Previa solicitud del Sector, ante la Corporación Municipal, aportando estudio financiero que contenga evolución de gastos y previsión de ingresos, todo ello en triplicado ejemplar.
  - A la vista de dicha petición, el Ayuntamiento tramitará el oportuno expediente, dando audiencia por un plazo de quince días hábiles a las Agrupaciones profesionales del Sector y Centrales Sindicales, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios si las hubiese, y en su defecto a la Federación de Asociaciones Vecinales.
  - Pasado el plazo indicado, el Ayuntamiento, a la vista del Estudio económico presentado, deberá emitir informe motivado respecto a la tarifa propuesta, precisando con exactitud las cantidades o porcentajes

de aumento que estime adecuadas y la tarifa que como resultado de su informe considere procedente.

- Dentro de los tres días siguientes a la evacuación del informe, el Sr. Alcalde remitirá el expediente completo al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a través del Gabinete Técnico de Precios, acompañado de certificación del acuerdo en que conste el Informe del Pleno antes citado.

#### **Artículo 32.-**

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.
2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículos por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía y contra recibo ajustado al modelo aprobado por la Corporación, el importe del recorrido efectuado, mas media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotadas las cuales podrá considerarse desvinculado del servicio.
3. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar a éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

#### **Artículo 33.-**

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio en moneda/billetes 30'050 euros; si no dispusieran del cambio necesario para dicha cantidad abandonarán el vehículo para proveerse del mismo poniendo el taxímetro en punto muerto. Si el cambio a devolver es superior a 30'050 euros, el conductor tendrá el derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 30'50 euros.

2. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio cuando lo soliciten los usuarios.

Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial y que figura en la presente Ordenanza como documento número 2.

#### **Artículo 34.-**

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuidad del servicio, el viajero que podrá pedir su comprobación a los agentes de la Autoridad, deberá



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

satisfacer, la cantidad que marque el taxímetro, hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

(\*)Se ajustará el importe según tarifa y moneda actual.

### CAPÍTULO V

#### PRESTACIÓN DEL SERVICIO

##### **Artículo 35.-**

1. Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, o por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Cuando los conductores de taxis que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

**Primera.-** Personas con evidentes signos de deficiencias físicas, cuyo deterioro visible les haga, especialmente penosa la espera.

**Segunda.-** Enfermos, impedidos, ancianos y mujeres embarazadas.

**Tercera.-** Personas acompañadas de niños.

**Cuarta.-** Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

**Quinta.-** Personas de mayor edad.

3. En las Paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de preferencia de los usuarios, teniendo preferencia, no obstante, las personas reseñadas en lo punto primero del apartado 2 del presente artículo.

4. En las Paradas de estación de ferrocarril, terminal de autobuses o lugares análogos delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá coger servicio fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

##### **Artículo 36.-**

1. Los vehículos taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las Paradas o en circulación, indicarán de día su situación de "libre", haciendo visible, a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.

2. Durante la noche los taxis, para indicar la situación de libre deberán llevar encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, una

luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Asimismo durante la noche, se llevará iluminado el taxímetro de forma que la tarifa sea visible.

**3.** Con independencia de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, en todo caso, y siempre en el panel ubicado en la parte superior de la carrocería, junto al piloto, se indicará la tarifa que corresponda, mediante un luminoso homologado.

**4.** Los conductores de taxi llevarán un cartel que prohíba fumar a los usuarios en los itinerarios, debiendo a la vez, abstenerse de fumar dichos conductores durante la prestación del servicio.

#### **Artículo 37.-**

**1.** Cuando un usuario haga señal para detener un taxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más aproximado, si está circulando, recoger el "libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de este (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.

**2.** Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

**3.** Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo, que interrumpa dicho servicio.

#### **Artículo 38.-**

**1.** El conductor de vehículo que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas esté establecido, no podrá negarse a ello sin causa justa.

**2.** Será motivo de negativa :

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o estar bajo los efectos de sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
- Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daño al vehículo.



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- Cuando se le requiera para un servicio que de alguna forma suponga colaborar o facilitar actuaciones o practicas delictivas, y pueda probar la certeza de dicha suposición, o los lógicos razonamientos que le llevaron a tal conclusión, si por el Ayuntamiento se le exigiese.
  - Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.
- 3.** El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a usuario invidente, no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado por perro guía debidamente identificado y documentado.
- 4.** El conductor de taxi requerido para prestar servicio a usuario invalido no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de silla de ruedas, con excepción de que en ese momento hubiese disponible vehículo taxi especialmente preparado para disminuidos físicos, en cuyo caso será el mencionado ultimo vehículo el que está obligado a prestar el servicio al usuario de tales características.

### **Artículo 39.-**

Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

### **Artículo 40.-**

- 1.** Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que puede hacerse sin incumplir las normas de circulación, y en defecto de indicación expresa, por el camino mas corto en distancia o tiempo.
- 2.** En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los pasajeros.

### **Artículo 41.-**

Los objetos que hallase el conductor en el interior del vehículo, abandonados u olvidados por un usuario, los entregará el mismo día, o lo mas tardar, dentro de 72 horas del siguiente hábil en las dependencias de la Policía Local, donde se le extenderá recibo contra la entrega del objeto depositado.

**Artículo 42.-**

1. Los conductores al prestar el servicio:

- a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños, y a las mujeres embarazadas.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d) Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar subida y bajada y el pago del servicio.
- e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. Durante la prestación del servicio, en ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores proferirán ofensas verbales, palabras o gestos groseros, o irrespetuosos o entablarán discusiones que alteren el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

**Artículo 43.-**

En los casos de calamidad pública o situación de gravedad, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público del transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y en su caso, la indemnización procedente.

**Artículo 44.-**

La imposibilidad de prestar servicios por periodos superiores a un mes por causa de fuerza mayor deberá ser comunicada, por los titulares de licencias al Ayuntamiento, inmediatamente si se tratase de servicios extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

**Artículo 45.-**

Los vehículos solo podrán ser utilizados para la finalidad que determina esta Ordenanza, exceptuándose su uso como transporte familiar fuera del horario de trabajo y en los días de fiesta semanal y vacaciones. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o de animales, exceptuándose los bultos y equipajes que lleven el usuario, así como los animales domésticos que acompañen al pasajero, que en este último supuesto serán admitidos a criterio del conductor, excepto el perro guía del invidente, cuya aceptación es obligatoria.

**CAPITULO VI**



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

### Artículo 46.-

Para conducir vehículos taxis es necesario estar en posesión del Permiso de Conducir Automóviles, que de acuerdo con el Código de la Circulación le habilite para la conducción de tal tipo de vehículos destinado al servicios Público. Igualmente se precisará del Permiso Local de Conductor de taxi, expedido y numerado de acuerdo con las normas que para ello han sido fijadas en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

### Artículo 47.-

Anualmente y en las fechas comprendidas del 16 de Enero al 16 de Febrero, todos los conductores afectos al Servicio de taxi, así como aquellas personas que estén posesión del Permiso Local de Conductor de taxi, aunque no estén prestando servicios, deberán presentar en las Oficinas del Negociado competente de la Secretaría del Ayuntamiento, un Informe emitido por organismo oficial competente, y actualizado al día de la fecha, al que hace referencia el apartado L), puntos 2º, 3º y 4º del artículo 4º de la presente Ordenanza.

### Artículo 48.-

1. Los Permisos Municipales de Conductor a que hacen referencia los artículos anteriores, y con independencia del requisito del Informe anual exigido en el artículo 47, serán revisados cada cinco años, pudiendo ser prorrogados expresamente por cinco años mas.

2. Dichos Permisos Municipales de conductor caducarán:

a) Al jubilarse el titular

b) Cuando el Permiso de Conductor de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) Por ser desfavorable el Informe de la revisión municipal.

d) Por no presentar el Informe anual a que hace referencia el apartado L) del artículo 4 y desarrolla el artículo 48.

En los casos previstos en el Código de la Circulación.

3. Podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o cuando fuese suspendido o retirado temporalmente el Permiso de Conducir vehículos de servicio público, otorgado por la Jefatura Provincial de Trafico.

### Artículo 49.-

1. Los conductores de vehículos deberán ir vestidos adecuadamente durante las horas de servicio, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 4º g) de esta Ordenanza, cuidar su aspecto personal, vestir con pulcritud y tener siempre y en toda ocasión un tratamiento respetuoso y correcto con los usuarios.

2. Igualmente todos los conductores de vehículos taxis deberán respetar el uso de cualquiera de las lenguas en las indicaciones que hagan los usuarios para el cumplimiento del servicio. En razón a ello, todos los conductores tienen la obligación de hablar de forma inteligible y comprender perfectamente el idioma oficial de ESPAÑA que es la lengua castellana, sin estar obligado, aunque respetando todas, a atender las indicaciones que el usuario le diese en lengua distinta.

3. Ningún conductor de taxi podrá negar el servicio, discriminar al usuario, menospreciarle, proferir palabras o gestos contra su dignidad o respeto en razón de su sexo, color, etnia, religión, ideología, nacionalidad u orientación sexual.

4. Igualmente el conductor de taxi no estará obligado a soportar, por parte del usuario idénticas actitudes que las enumeradas en el punto 3 de este artículo.

#### **Artículo 50.-**

1. Todos los vehículos afectos al servicio de taxis deberán estar provistos de la documentación siguiente:

- a) Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.
- b) Placa con el número de la licencia; matrícula y la indicación del número de plazas.
- c) Ejemplar actualizado del Código de la Circulación.
- d) La presente Ordenanza, y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.
- e) Guía del Municipio de Torrevieja y plano del mismo.
- f) Direcciones o emplazamientos de Centros Sanitarios, Puestos de Fuerzas de Seguridad Local y del Estado, Bomberos y demás servicios de urgencias y Centros oficiales.
- g) Tarifas de precios vigentes autorizadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, u Órgano al que en un futuro pudiera asignarse tal competencia.
- h) Talonarios de recibos según modelo y formato adjunto, documento número 2 de la presente Ordenanza, facilitado por el Ayuntamiento.
- i) Libro de Reclamaciones.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor del vehículo a los Agentes de la Autoridad o al



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

personal funcionario adscrito al servicio de Transportes, cuando fuesen requeridos para ello.

### Artículo 51.-

Sin perjuicio de las causas de pérdida de la licencia establecidas en el artículo 20 y de Caducidad de Permisos a que se refiere el artículo 50, así como todas aquellas otras anteriormente tipificadas a lo largo de la presente Ordenanza, las infracciones a la regulación al servicio de taxis, se consideraran graves, muy graves y leves, en cumplimiento del artículo 100 de la Ley 6/2011.

### Artículo 52.-

1. Se considerarán infracciones muy graves a la regulación del servicio de taxi:

- a) La realización del servicio de taxi careciendo del preceptivo título habilitante.
- b) La realización de servicios públicos de transporte de viajeros en automóviles de turismo fuera del área de prestación del servicio y careciendo de autorización específica para ello.
- c) La falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.
- d) La manipulación del taxímetro o de sus elementos, o de otros instrumentos de control que sea obligatorio llevar en el vehículo, destinada a modificar su funcionamiento normal o modificar sus mediciones.
- e) Conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre seguridad vial, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- f) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.
- g) El incumplimiento del régimen tarifario establecido reglamentariamente, cometido de forma intencionada.
- h) El arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas.

2. Se considerarán infracciones graves a la regulación del servicio de taxi:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la autorización, cuando no deba calificarse como muy grave.

- b) El incumplimiento del régimen tarifario, cuando no deba calificarse como muy grave.
  - c) No atender sin causa justificada a la solicitud de un usuario estando de servicio.
  - d) Realizar la prestación del servicio con un vehículo de antigüedad superior a la autorizada por la presente ley.
  - e) Carecer del preceptivo documento en el que deben formalizarse las reclamaciones de las personas usuarias o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada en la puesta en conocimiento de la administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
  - f) El incumplimiento del régimen de horario y descansos establecido.
  - g) La iniciación de servicios fuera del ámbito territorial de la autorización
  - h) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.
  - i) Incumplir la obligación de transporte del equipaje de los viajeros en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio.
  - j) La alteración o inadecuada utilización de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.
  - k) El cobro individual.
  - l) El inadecuado funcionamiento, imputable al titular del taxi, del taxímetro, de los módulos o de cualquier otro instrumento que se tenga que llevar instalado en el vehículo, cuando no haya de ser calificada como muy grave, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legal o reglamentariamente establecidos.
  - m) El trato vejatorio a las personas que reciben el servicio.
  - n) Publicitarse como taxi careciendo de autorización.
  - o) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.
3. Se consideran infracciones leves a la regulación del servicio de taxi:
- a) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación que acredite la posibilidad formal de prestar el servicio.
  - b) Incumplir los plazos previstos para realizar actuaciones administrativas (visado, etc.).
  - c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos, rótulos, avisos o documentos de obligada exhibición para



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

conocimiento del público usuario o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como su utilización de forma inadecuada.

- d) El incumplimiento por quienes utilicen el servicio de las obligaciones que les correspondan reglamentariamente.
- e) Carecer de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se encuentre reglamentariamente determinada.
- f) f) Descuido en el aseo personal o exterior e interior del vehículo.
- g) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.

### Artículo 53.-

1. La cuantía de las sanciones que se impongan se graduará de acuerdo con los siguientes factores:

- a) La repercusión social de la infracción y el peligro para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente.
- b) La importancia del daño o deterioro causado, en su caso.
- c) La intencionalidad en la comisión de la infracción.
- d) El grado de participación del sancionado y el beneficio por él obtenido.
- e) La comisión, en el período de los doce meses anterior al hecho infractor, de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- f) La circunstancia de haber procedido el infractor, por propia iniciativa, a remediar los efectos perniciosos de la infracción.

2. La graduación de las sanciones, sin superar las establecidas para los mismos conceptos en la normativa estatal, se realizará conforme a las reglas y dentro de los límites siguientes:

- a) Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 1.000 euros las infracciones clasificadas como leves. En el caso de no apreciación de reincidencia, el importe de las sanciones se situará entre 0 y 400 euros. Con 1.000 euros serán sancionadas las infracciones en las que se aprecie reincidencia por la comisión de dos o más faltas en el periodo de un año.
- b) Se sancionarán con multas comprendidas entre los 1.001 a 2.000 euros las infracciones clasificadas como graves.
- c) Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros las infracciones clasificadas como muy graves.
- d) Se sancionarán con multa de 6.001 a 18.000 euros las infracciones señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6,

7, 8, 9, 10, 14, 16 y 24 del artículo 97 de la Ley 6/2011, cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los doce meses anteriores.

**3.** La comisión de una infracción muy grave podrá llevar aparejada la revocación o suspensión del contrato, concesión administrativa o título habilitante si estuviere emitido por un órgano o entidad de la Generalitat, y la consecuente inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por un período máximo de un año en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, el precintado del vehículo o de la maquinaria y del material rodante con el que se haya realizado la actividad infractora. La imposición, por resolución definitiva, de una nueva sanción por la comisión de una infracción muy grave en los doce meses siguientes a la de la inicial, llevará aneja la revocación de la autorización o título habilitante de la empresa de transporte emitido por un órgano o entidad de la Generalitat. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible realizar la actividad por haber sido temporalmente retirada la correspondiente autorización o título habilitante.

**4.** La comisión de una infracción leve en relación con la regulación del servicio de taxi podrá llevar aneja la suspensión temporal de la licencia durante un plazo de quince días, en las graves de tres a seis meses, y en las muy graves de hasta un año.

**5.** Podrá ordenarse la inmovilización de un vehículo cuando sean detectadas en carretera conductas infractoras en las que concurren circunstancias que puedan entrañar peligro para la seguridad.

En los supuestos de inmovilización de vehículos que transporten viajeros, y a fin de que éstos sufran la menor perturbación posible, será responsabilidad del transportista cuyo vehículo haya sido inmovilizado buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar a los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas serán, en todo caso, de cuenta del transportista. Si se negara a satisfacerlos, quedará inmovilizado el vehículo hasta que aquellos fueran satisfechos, aunque hubieran desaparecido las causas de la infracción.



## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6. La imposición de las sanciones que en su caso correspondan será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

7. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 por 100.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento.

En estos casos el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

8. Con carácter general, cuando, como consecuencia de la infracción, se obtenga un beneficio cuantificable, la multa podrá incrementarse hasta el triple del beneficio obtenido.

La comisión de dos o más infracciones de las reseñadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 97 de la Ley 6/2011 en el espacio de un año conllevará la inhabilitación del infractor durante un período de tres años, en la Comunitat Valenciana, para ser titular de cualquier clase de contrato, autorización o licencia habilitante para el ejercicio de la actividad de transporte o de cualquiera de sus actividades auxiliares y complementarias o formar parte del consejo de administración u órgano equivalente de una empresa que sea titular de tales contratos, autorizaciones o licencias.

Durante dicho período tampoco podrá el así inhabilitado aportar su capacitación profesional a ninguna empresa transportista o de actividad auxiliar y complementaria del transporte, en la Comunitat Valenciana.

La mencionada inhabilitación llevará aparejada la caducidad y pérdida de la validez de cuantos contratos, autorizaciones y licencias emitidos por un órgano o entidad de la Generalitat fuese titular la empresa infractora, con carácter definitivo.

Para que se produzca el supuesto de reincidencia señalado en este artículo, las sanciones tenidas en cuenta deberán haber sido impuestas mediante resolución firme que ponga fin a la vía administrativa. El período de inhabilitación comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la última de estas resoluciones.

Con independencia de las sanciones que correspondan, la autoridad competente podrá imponer multas coercitivas cuando prosiga la conducta infractora y no se atienda el requerimiento de cese de la misma, reiterándolos cada lapso de tiempo que sea suficiente para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del diez por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

**Artículo 54.-**

La tramitación del procedimiento sancionador que se inicie, sea de oficio o como consecuencia de denuncia formulada, será tramitado exclusivamente en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión de su titular, por los funcionarios que la Alcaldía designe mediante Resolución, previas diligencias efectuadas al efecto, ajustándose el procedimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Siendo competencia de este Ayuntamiento el procedimiento sancionador por infracciones cometidas, corresponderá la imposición de las sanciones al Alcalde, de acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley 6/2011.

**Artículo 55.-**

Todas las sanciones, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

**Artículo 56.-** Procedimiento sancionador y medidas provisionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2011 el procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto a la Ley 30/1992, así como al Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Si transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sancionador no se hubiere notificado a los interesados la Resolución que le ponga fin, producirá su caducidad (artículo 108.6 de la Ley 6/2011).

En cuanto a la prescripción de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 6/2011 se producirá en el siguiente espacio de tiempo:

Las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año.



## **AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

SECRETARÍA

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.-**

Para establecer la cantidad de dinero disponible por el conductor del vehículo, a fin de facilitar cambio al usuario, no será precisa la modificación de la Ordenanza, estableciéndose en la misma, que ello pueda ser llevado a cabo mediante Resolución de la Alcaldía.

#### **Segunda.-**

Los conductores de vehículos taxis, podrán negarse a transportar mercancías peligrosas que lleven los usuarios, tales como botellas de gas, gasolina, productos inflamables, o cualesquiera otros de similares características que puedan suponer peligro para la seguridad de personas y bienes.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera.-**

El Ayuntamiento podrá crear, en principio, un número de Licencias que corresponda a la proporción de una por cada mil habitantes censados en Torre Vieja, sin perjuicio de modificar el criterio cuando las circunstancias, debidamente acreditadas, así lo aconsejen para mejor prestación del mismo y atención a los intereses generales de la población y del Sector. Igualmente el Ayuntamiento podrá adoptar cualesquiera otras medidas legales al respecto, que para ello la Ley le autorice.

Lo que se publica para general conocimiento.

#### **Segunda.-**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el anuncio de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales."

En cuanto al procedimiento y la competencia para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1.a), 122.4.a.), 123.4.d) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, éste sería el siguiente:

- Aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local.
- Aprobación inicial por el pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Servicios a la Ciudadanía
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En caso contrario, procedería la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y la aprobación definitiva por el Pleno, de nuevo previo dictamen de la Comisión del Pleno.
- El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada se publicará íntegramente en el Boletín de la Provincia, requisito indispensable para su entrada en vigor, así como el transcurso del plazo de quince días prevenido en el art. 65.2 de la LRBRL."

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Transportes con fecha 2 de septiembre de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes en número de siete, que representan la mayoría del número legal de siete miembros, que de derecho la componen, ACUERDA:

1°. Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Torrevieja.

2°. Remitir el expediente a la Comisión de Servicios a la Ciudadanía para su dictamen con carácter previo a su sometimiento a acuerdo plenario."

A la Vista de todo lo expuesto, la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, con el voto a favor de todos los asistentes, emite el siguiente dictamen y propuesta del acuerdo al Pleno:



**AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

SECRETARÍA

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Torrevieja, arriba transcrita y que se tiene por reproducida a todos los efectos.

2º.- Exponer al público por un plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de presentación de reclamaciones. En el caso de que no se produzcan, se entenderá definitivamente aprobada esta ordenanza."

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

.....

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Torrevieja, arriba transcrita y que se tiene por reproducida a todos los efectos.

2º.- Exponer al público por un plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de presentación de reclamaciones. En el caso de que no se produzcan, se entenderá definitivamente aprobada esta ordenanza."

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Torrevieja a diez de diciembre de dos mil quince.

Vº. Bº.

El Alcalde Presidente

